Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ELSA SIERRA MORA** radicado con el número interno **2014-00252**, informando que el 07/07/2023 fue allegado memorial de cesión de derechos por la abogada Claudia Patricia García Medina. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2014-00252**-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ELSA SIERRA MORA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ELSA SIERRA MORA,** para proveer lo pertinente a memorial de cesión de derechos allegado por la abogada Claudia Patricia García Medina el 07/07/2023.

Observada la solicitud, se tiene que se trata de la misma que fue allegada el 15/03/2023 el cual se encuentra agregado al expediente electrónico y fue resuelto en auto del 11/05/2023 debidamente publicado en estado electrónico No. 16 del 12/05/2023, en el cual se reconoció a GESTIONES PROFESIONALES SAS representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, como cesionario del derecho de crédito dentro del presente proceso y a la abogada Claudia Patricia García Medina como apoderada del cesionario.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

PRIMERO: ESTAR a lo resuelto en auto No. 338 del 11/05/2023.

SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada del cesionario consultar los proveídos a través del micrositio de este Juzgado en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** en contra de **RODOLFO SERRANO ARDILA Y EDUVIGES MONCADA DE DUARTE** radicado con el número interno **2016-00091**, informando que la parte demandante allego memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2016-00091**-00
DEMANDANTE: IDEAR.
DEMANDADO: RODOLFO SERRANO ARDILA Y EDUVIGES MONCADA DE DUARTE.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** en contra de **RODOLFO SERRANO ARDILA Y EDUVIGES MONCADA DE DUARTE,** para proveer lo pertinente a la terminación del proceso por pago total de la obligación soportada en pagaré No. 30377962, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía dentro del presente proceso.

Al respecto, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. prescribe:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Una vez inspeccionado el presente proceso se tiene que aún no se ha señalado fecha para audiencia de remate, ni tiene embargo de remanentes, si se encuentra registrado el embargo del inmueble con folio de matrícula 095-113349, así las cosas, en atención a lo pretendido por la parte actora, ejecutor de la obligación, esta servidora judicial accederá a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré No. 30377962, se ordenará levantar el embargo y retención a los bancos, a la Alcaldía Municipal de Saravena (A) a la Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado – ECAAS ESP, aunque no reposa memorial alguno de registro de la medida ordenada, levantar el embargo del inmueble con folio de matrícula 095-113349 y el retiro del despacho comisorio remitido para el secuestro.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro de proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** en contra de **RODOLFO SERRANO ARDILA Y EDUVIGES MONCADA DE DUARTE** radicado con el número interno **2016-00091**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros que se encuentran en las cuentas a nombre de los demandados en el banco BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y, de los salarios devengados o por devengar que por tesorería devengare los demandados en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SARAVENA (A) y ECAAS ESP. Por secretaría líbrense oficios, sin embargo, déjese constancia que auscultado el expediente no reposa memorial alguno de registro de las medidas ordenadas.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 095-113349. Por secretaría, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Sogamoso (B) y retírese el despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (B) y/o Inspección de Policía de Sogamoso (B).

CUARTO: DECRETAR EL DESGLOSE del título valor base de la presente acción pagaré número **30377962**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

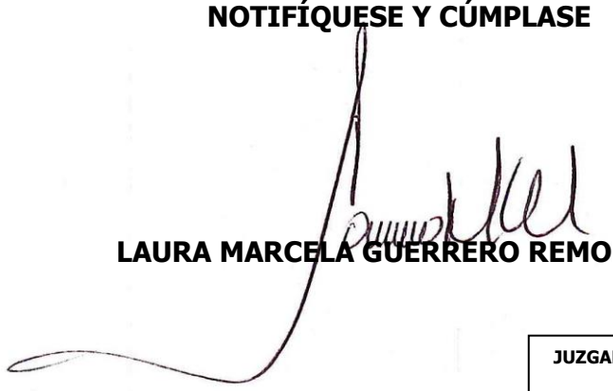

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **PEDRO EDISON SERRANO** radicado con el número interno **2017-00196**, informando que el 06/07/2023 fue allegado memorial de cesión de derechos por la abogada Claudia Patricia García Medina. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2017-00196**-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PEDRO EDISON SERRANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **PEDRO EDISON SERRANO,** para proveer lo pertinente a memorial de cesión de derechos allegado por la abogada Claudia Patricia García Medina el 06/07/2023.

Observada la solicitud, se tiene que se trata de la misma que fue allegada el 27/03/2023 el cual se encuentra agregado al expediente electrónico y fue resuelto en auto del 18/05/2023 debidamente publicado en estado electrónico No. 17 del 19/05/2023, en el cual se reconoció a GESTIONES PROFESIONALES SAS representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, como cesionario del derecho de crédito dentro del presente proceso y a la abogada Claudia Patricia García Medina como apoderada del cesionario.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

PRIMERO: ESTAR a lo resuelto en auto No. 348 del 18/05/2023.

SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada del cesionario consultar los proveídos a través del micrositio de este Juzgado en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido mediante apoderado judicial por **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** en contra de **ELSA SIERRA MORA** radicado con el número interno **2017-00252**, informando que el 12/07/2023 fue allegada solicitud de suspensión de audiencia de remate. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2017-00252**-00
DEMANDANTE: IDEAR.
DEMANDADO: ELSA SIERRA MORA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** en contra de **ELSA SIERRA MORA** radicado con el número interno **2017-00252**, teniéndose memorial por parte del demandante quien solicita se suspenda la audiencia de remate que se tiene programada para el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, en razón a que la demandada solicitó ante dicha entidad la inclusión al plan de alivio de la obligación. Razón por la cual, atendiendo a lo peticionado por la parte ejecutante y en garantía de los derechos que le asisten a las partes se accederá a la solicitud de aplazamiento y se requerirá para que se informe las resultas del trámite de plan de alivio. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el aplazamiento de la AUDIENCIA DE REMATE dentro del presente proceso prevista para el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M., por lo expuesto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la Cámara parte ejecutante **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR**, para que informe las resultas del trámite de plan de alivio del cual solicitó la inclusión ante dicha entidad la demandada **ELSA SIERRA MORA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIEDA S.A.** en contra de **FERNEY WBEIMAR TRASLAVIÑA SÁNCHEZ** radicado con el número interno **2020-00012**, informando que el 10/07/2023 fue allegado memorial por el apoderado del demandado solicitando la suspensión del proceso por acuerdo de pago, así mismo, auscultado el expediente se tiene poder debidamente conferido por el demandado al abogado Anderson Durley Roa Gamboa. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2020-00012**-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERNEY WBEIMAR TRASLAVIÑA SÁNCHEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido mediante apoderado judicial por **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIEDA S.A.** en contra de **FERNEY WBEIMAR TRASLAVIÑA SÁNCHEZ,** para proveer lo pertinente al poder conferido por el demandado al abogado Anderson Durley Roa Gamboa, así mismo, solicitud de suspensión del proceso soportado en acuerdo de pago.

Observada la solicitud, considera este Despacho que lo planteado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta lo previsto en el artículo 161 del C.G.P., pues, en primer lugar la solicitud es presentada en primera persona por el demandado, sin embargo, es suscrita por su apoderado, aunado a ello, por expresa prohibición legal no es procedente la misma por cuanto se dictó sentencia el 15/03/2023 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, aunado a ello, de lo aportado con la solicitud podría entender esta judicatura que existe común acuerdo entre las parte, pero, con lo peticionado se señaló unos plazos más no se determinó tiempo alguno, es decir, término o fecha de suspensión. Ahora bien, en atención a que el poder conferido se ajusta a derecho procederá esta servidora judicial a reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

<u>SEGUNDO</u>: RECONOCER al Dr. **ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA** identificado con C.C. No. 1.098.637.204 y T.P. No. 295.245 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

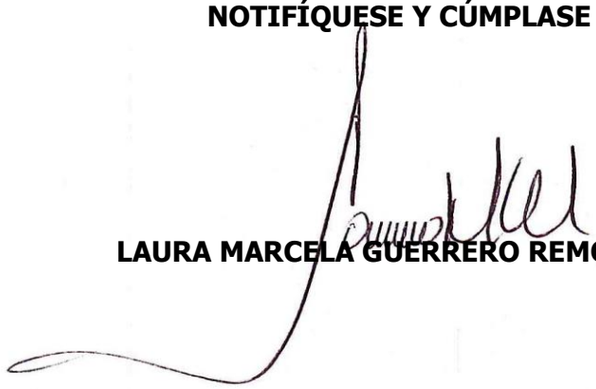

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **WILIAM RUEDAS PALLARES Y SANDRA MILENA LEÓN SIERRA** radicado con el número interno **2020-00290**, informando que el 06/07/2023 fueron allegados memoriales aportando cotejo de notificación personal a los demandados y registro del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-51258, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2020-00290**-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILIAM RUEDAS PALLARES Y SANDRA MILENA LEÓN SIERRA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **WILIAM RUEDAS PALLARES Y SANDRA MILENA LEÓN SIERRA**, teniéndose memorial por la parte demandante donde manifiesta notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica samilesi1980@hotmail.com. Empero, auscultado el acápite de notificaciones en el escrito de demanda reposa como dirección física la Calle 18 No. 24-39 del municipio de Saravena (A), no siendo suministrada dirección electrónica de notificación de los demandados ni fue solicitado a este Despacho autorización para el envío de mensaje de datos a dicha dirección, en consecuencia, se evidencia que el acto no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. como se ordenó en el numeral segundo del auto admisorio No. 679 del 26/11/2020, ni a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, razón por la cual procederá esta servidora judicial a requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde.

Aunado a ello, en atención a que se encuentra debidamente registrado el embargo ordenado en el auto admisorio y solicitado mediante oficio 3847 del 15/12/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y Circular PCSJC17-10 del 01/03/2017 del C. S. de la J., se procederá a comisionar a la Alcaldía Municipal de Saravena y/o Inspección de Policía de Saravena (A) para que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 18 No. 24-39 barrio El Prado del municipio de Saravena (A) identificado con folio de matricula No. 410-51258.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A):

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal contenida en los artículos 290, 291, 292 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Saravena (A) y/o Inspector de Policía del municipio de Saravena (A), para que realice la práctica de diligencia de **SECUESTRO** atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 595 del C.G.P., sobre el bien ubicado en la Calle 18 No. 24-39 barrio El Prado del municipio de Saravena (A) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-51258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y, de propiedad de los demandados **WILIAM RUEDAS PALLARES Y SANDRA MILENA LEÓN SIERRA**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales, teniendo en cuenta para ello lo establecido el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 proferido por el C. S. de la J. Por secretaría líbrese despacho comisorio junto con los insertos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

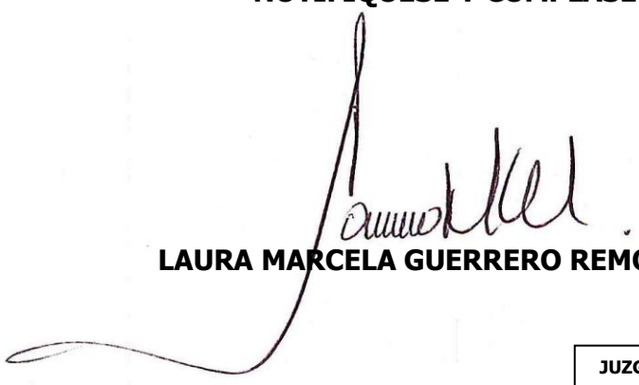

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARRILLO** radicado con el número interno **2022-00238**, informando que el 10/07/2023 fue allegado memorial de solicitud de despacho comisorio. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2022-00238**-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARRILLO**, teniéndose que el apoderado de la parte ejecutante solicita librar despacho comisorio para efectuar el secuestro de bien inmueble, sin embargo, auscultado el expediente electrónico y el buzón institucional del Despacho, no se evidencia la inscripción del embargo ordenado en auto 461 del 16/06/2022 ni del oficio 1003 del 08/07/2022 enviado en la misma fecha a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca a través del correo ofiregisarauca@supernotariado.gov.co y perezmaritza43@yahoo.es.

Razón por la cual, previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P., se ordenará requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca para que informe el estado actual del trámite dado al oficio No. 1003 del 08/07/2022 y a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca y a la parte demandante, para que informe el estado actual del trámite dado al oficio No. 1003 del 08/07/2022 enviado mediante mensaje de datos el mismo 08/07/2023 a la dirección electrónica ofiregisarauca@supernotariado.gov.co y perezmaritza43@yahoo.es, relativo a la inscripción de embargo sobre el inmueble registrado con folio de matrícula No. 410-5051 de propiedad del demandado **ELENA CONTRERAS DE CARRILLO**. Por secretaría, líbrese oficio de requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA** seguido por **VILMA ESTELA PATIÑO Y VIANID PATIÑO** siendo causante **VIANI PATIÑO Q.E.P.D.** radicado con el número interno **2022-00281**, informando que el 12/07/2023 fue allegado por parte de la apoderada de las demandantes poder de sustitución conferido al abogado Edgar Pabón Velasco. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2022-00281**-00
DEMANDANTE: VILMA ESTELA PATIÑO Y VIANID PATIÑO.
CAUSANTE: VIANI PATIÑO Q.E.P.D.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3

Al Despacho la presente **SUCESIÓN INTESTADA** seguido por **VILMA ESTELA PATIÑO Y VIANID PATIÑO** siendo causante **VIANI PATIÑO Q.E.P.D.**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la abogada Edith Aide Cristancho Durán apoderada de la parte demandante, en el cual informa que sustituye el poder a ella conferido al abogado Edgar Pabón Velasco. Así las cosas, auscultado el poder inicial y el poder de sustitución se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, por lo cual, procederá esta servidora judicial a reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **EDGAR PABÓN VELASCO** identificado con C.C. No. 13.724.515 y T.P. No. 236.681 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DEISY JOHANNA PINTO ORDOÑEZ** radicado con el número interno **2022-00456**, informando que el 07/07/2023 se comunicó que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-49451. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2022-00456**-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DEISY JOHANNA PINTO ORDOÑEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DEISY JOHANNA PINTO ORDOÑEZ** radicado con el número interno **2022-00456**, en razón a que, se recibió memorial por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca quien allega registro del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-49451.

Teniéndose debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y Circular PCSJC17-10 del 01/03/2017 del C. S. de la J., procede esta servidora judicial a **COMISIONAR** al Alcalde del municipio de Saravena (A) y/o Inspector de Policía, para que realice la práctica de diligencia de **SECUESTRO** atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 595 del C.G.P., sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 17ª # 19-54 barrio José Vicente II Etapa del municipio de Saravena (A) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-49451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y, de propiedad de la demandada **DEISY JOHANNA PINTO ORDOÑEZ**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales, teniendo en cuenta para ello lo establecido el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 proferido por el C. S. de la J. Por secretaría líbrese despacho comisorio junto con los insertos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARYURY BRIYITT DUARTE JARAMILLO** radicado con el número interno **2023-00091**, informando que la parte demandante allego memorial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00091**-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARYURY BRIYITT DUARTE JARAMILLO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARYURY BRIYITT DUARTE JARAMILLO,** para proveer lo pertinente a la terminación del proceso por pago total de las cuotas de la obligación soportada en pagaré No. 05706506100076324 y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. prescribe:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Una vez inspeccionado el presente proceso se tiene que aún no se ha señalado fecha para audiencia de remate, ni tiene embargo de remanentes, si se encuentra registrado el embargo del inmueble con folio de matrícula 410-29921, así las cosas, en atención a lo pretendido por la parte actora, ejecutor de la obligación, esta servidora judicial accederá a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré No. 05706506100076324 y de la garantía hipotecaria constituida en escritura pública No. 12 de fecha 05 de febrero de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Cubará (B) y, el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-29921.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA dentro de proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARYURY BRIYITT DUARTE JARAMILLO** radicado con el número interno **2023-00091**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-29921. Por secretaría, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Arauca y retírese el despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Saravena (A) y/o Inspección de Policía de Saravena (A).

TERCERO: DECRETAR EL DESGLOSE del título valor base de la presente acción pagaré número **05706506100076324** y de la garantía hipotecaria constituida en **escritura pública No. 12** de fecha 05 de febrero de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Cubará (B).

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso de **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN RANGEL** radicado con el número interno **2023-00103**, informando que el 13/07/2023 fue allegada certificación de entrega positiva de notificación por aviso al demandado. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00103**-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN RANGEL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso de **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN RANGEL**, teniéndose memorial allegado el 10/05/2023 en el cual se evidencia que se envió comunicación de diligencia de notificación personal al domicilio del demandado Calle 20 No. 16-02 del municipio de Saravena (A) el cual en efecto fue recibido el 28/04/2023, como pudo ser corroborado en certificación de POSTA COL Mensajería Especializada. Sin embargo, dentro del término de cinco (5) días hábiles conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. no compareció el demandado a este despacho para la formalización del acto, aunado a ello, el 13/07/2023 fue allegado memorial por la parte demandante junto con certificación de POSTA COL Mensajería Especializada, en la cual se pudo corroborar que el 16/06/2023 en el domicilio del demandando se hizo entrega de la notificación por aviso, teniéndose debidamente notificado el 17/06/2023 ajustándose a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., sin que diera contestación ni propusiera excepciones. Así las cosas, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso y, bajo los siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Conforme a la demanda incoada mediante apoderado en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN RANGEL**, mediante auto No. 226 del 23/03/2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo por sumas de dinero a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora y, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 *Por la suma de:* ***CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($14.999.567,00)****, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600201659, contenida en el pagare No. 073606100012001, suscrito por el*

demandado el 07 de diciembre de 2020. ***1.2*** *Por la suma de:* ***DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($2.175.525,00)****, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 08 de enero de 2022 hasta 08 de julio de 2022.* ***1.3*** *Por la suma de:* ***CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($407.177,00)****, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual desde el 09 de julio de 2022 hasta 01 de marzo de 2023 fecha de la liquidación.* ***1.4****. Por la suma de:* ***CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS*** *CON ONCE CENTAVOS M/CTE. ($134.921,11), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 02 de marzo de 2023 hasta el 08 de marzo de 2023, fecha de la presentación de la demanda.* ***1.5.*** *Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día* ***09 de marzo de 2023*** *hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.*

II. MARCO NORMATIVO

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso prescribe:

> *"**Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

III. CASO CONCRETO

Sentadas las anteriores premisas, encontrándose agotados los términos legales propios al ejecutado, quien guardó silencio, encontrándose debidamente notificado y no observándose alguna causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, incumbe a esta servidora judicial resolver lo que en derecho corresponda teniéndose que; la obligación No. 725073600201659 contenida en el pagare No. 073606100012001 emitida el 07/12/2020 suscrita por el demandado y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encuentran dentro de la clasificación de los títulos ejecutivos y cumplen a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contienen una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, lo que hace viable su cobro por vía judicial, amen que se trata del título valor original.

Así las cosas, habiéndose notificado el mandamiento de pago, la demanda y los anexos a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. sin que se presentara oposición alguna, es procedente por esta servidora judicial dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G.P., ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel, aunado a ello, se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P., se ordenará condenar en costas y, tasar agencias en derecho conforme lo establecido en el literal A numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05/08/2016 del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de **VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN RANGEL** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** como se dispuso en el mandamiento de pago del auto No. 226 del 23/03/2023.

SEGUNDO: **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 y artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a cualquiera de las partes presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, tasar por secretaría.

CUARTO: **TASAR** las agencias en derecho en el presente proceso por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($1'240.203) M/CTE** de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05/08/2016 del C. S. de la J., inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

SEXTO: **INFORMAR** a las partes que, atendiendo lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. contra esta providencia no procede el recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

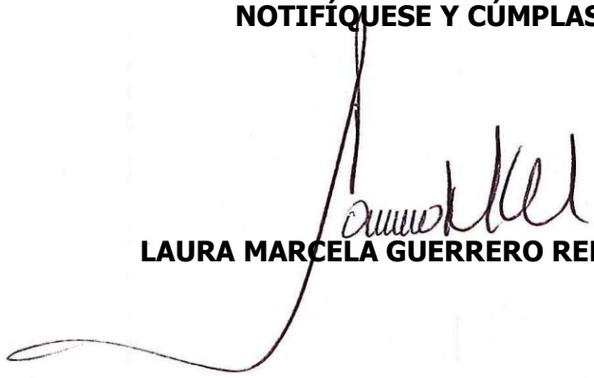

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** seguido por **ELIZABETH PULIDO LUNA** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** radicado con el número interno **2023-00151**, informando que el 06/06/2023 fueron allegadas notificaciones personales a las demandadas, sin embargo, no fue aportada verificación de e-mail certificado, así mismo, fue allegada el 09/06/2023 contestación a la demanda por parte Esperanza Salinas Jiménez. Favor proveer.

Saravena (A), 19 de julio de 2023.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00151**-00
DEMANDANTE: ELIZABETH PULIDO LUNA.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 581

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** seguido por **ELIZABETH PULIDO LUNA** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, teniéndose memorial por la parte demandante donde manifiesta notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Empero, auscultado el memorial se evidencia que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. como se ordenó en el numeral segundo del auto admisorio No. 331 del 11/05/2023, ni a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por cuanto no se arrima a esta judicatura constancia de e-mail certificado donde se pueda corroborar que el mensaje de datos y los adjuntos fueron debidamente enviados a la dirección electrónica del demandado y debidamente entregados en las mismas, pues, no basta con el envió simple como en el presente caso para tenerse debidamente notificado, razón por la cual procederá esta servidora judicial a requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde. Tratándose de un proceso adelantado en causa propia, se le hace saber a la demandante que en garantía de los derechos que le asisten, puede si a bien lo considerase, acudir a un profesional en derecho para su asesoría frente al trámite y procedimiento judicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A):

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal contenida en los artículos 290, 291, 292 y siguientes del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el artículo

8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 26

HOY 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.